



**PUERTO DE CARTAGENA**

Nit.800.200.969-1

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Cód.área                      SPRC-SC-COR00  
Cód.archivo                   01

**SPRC**

**Archivo Central**

**Fecha: 17 Mar 2011**

**Radicado No: 0002207**

Señores

**AGENTES MARITIMOS, TRANSPORTADORES  
CONSOLIDADORES, AGENTES DE CARGA,  
AGENCIA DE ADUANAS, IMPORTADORES,  
EXPORTADORES, FITAC, ASONAV Y  
COMUNIDAD PORTUARIA EN GENERAL**  
Cartagena de Indias, D.T. y C.

**Asunto: Requisitos establecidos para el ingreso y/o retiro de sustancias controladas establecidas en el Decreto 1146 de 1990 y Resolución 0009 de 1987, Resolución 0007 de 1992, Resolución 0001 de 1995, Resolución 0006 de 2000 y Resolución 012 de 2003 de la Dirección Nacional de Estupefacientes.**

Apreciados Señores:

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1146/1990 y Resolución 0009/1987, Resolución 0007/1992, Resolución 0001/1995, Resolución 0006/2000 y Resolución 012/2003 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, las terminales Contecar y la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena exigirán el "Certifica de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes".

El Importador o su Agente de Aduanas deben presentar anticipadamente al arribo de la mercancía la fotocopia del "Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes" de las mercancías descritas en el decreto y resoluciones del asunto, cuando por primer vez se utilice como puerto de entrada de las mercancías las Terminales de Sociedad Portuaria Regional de Cartagena (SPRC) y Terminal de Contenedores Contecar (CTC), o cuando el certificado no se encuentre vigente, caso en el cual la mercancía será bloqueada en el sistema informático y queda registrado el bloqueo por la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE).

La presentación del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, se podrá hacer a través de correo certificado, o vía electrónica al buzón de correo [archivo@sprc.com.co](mailto:archivo@sprc.com.co). Para el envío físico, el Importador o su Agente de Aduanas debe enviar o radicar en sobre cerrado en la ventanilla de archivo y correspondencia ubicada en base 2, de la SPRC, el sobre debe estar



Manga, Terminal Marítimo Conmutador: (57-5) 660 7781 - Fax: (57-5) 650 2239

A.A. 7954 [www.puertocartagena.com](http://www.puertocartagena.com) e-mail: [comercial@sprc.com.co](mailto:comercial@sprc.com.co)

FA-FMT401, 2007-04-07

Cartagena de Indias - Colombia S.A.



## PUERTO DE CARTAGENA

Nit. 800.200.969-1

dirigido a la Superintendencia de Seguridad Física y Protección de ambas terminales.

Para los casos de Importadores con certificados vencidos, la terminal a través de sus áreas de Atención al Cliente notificara al importador o a su Agente de Aduanas, que las mercancías recibidas a su nombre han sido bloqueadas por la terminal hasta tanto el importador actualice y radique conforme lo citado en esta comunicación el nuevo certificado.

Cuando se trate de productos terminados en cuyos componentes se encuentre una sustancia controlada la "Ficha Técnica del producto" debe ser enviada a Seguridad Física y Protección, su envío se hace teniendo en cuenta los parámetros ya citados, es importante que el Importador o a través de su Agente de Aduanas amplie información de aquellas mercancías descritas en el documento de transporte (BL) como "chemicals", las cuales a partir de la publicación de esta circular serán bloqueadas a la espera de la ficha técnica y respectivo certificado si aún no se encuentra radicado en puerto.

Los motivos por los cuales puede ser bloqueada una carga en las terminales de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena y Contecar son las siguientes:

- No poseer Certificado de Carencia vigente o no existir previa radicación del mismo
- Vencimiento del certificado de carencia
- Sustancias diferentes a la que está autorizada a manipular.
- Documentos de transporte con productos terminados cuyo componente se encuentre sustancia controlada y no lo describa en el B/L

Solicitamos hacer el seguimiento a través de nuestra página web para que su Solicitud de Retiro en caso de encontrarse bloqueada pueda ser autorizada. Solo con la colaboración y trabajo en equipo evitaremos inconvenientes y costos adicionales a nuestros clientes.

Atentamente,

**CARLOS FRIERY MARTÍNEZ**  
Director Servicio al Cliente